

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 719
RADICADO:	050013110004-2022-00214-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA BUENAVENTURA MONTOYA CC 43.838.057, representante legal de la menor de edad J.S.R.B.
DEMANDADO:	OSWALDO RIVAS GARCÍA CC 13.880.107
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL y ORDENA CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES.

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. MIGRACIÓN COLOMBIA

Correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

3. Abogado: ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO

Correo: alejandrorodriguez456@gmail.com

4. Abogado LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Correo: enriquetuta17@yahoo.com

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<... CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

1. *EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total de la pensión, así como de las primas adicionales que reciba durante el año el demandado señor OSWALDO RIVAS GARCÍA, identificado con la CC No. 13.880.107, en su condición de pensionado por parte de COLPENSIONES, por cuenta del proceso No. 05001311000420220021400, dejando sin efecto el oficio No. 457 del 28 de abril de 2022.*

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo dejar sin efecto el impedimento de salida del país del demandado señor OSWALDO RIVAS GARCÍA, identificado con la CC No. 13.880.107, ordenado mediante oficio No. 457 del 28 de abril de 2022.

Líbrese el oficio pertinente al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
...>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: alejandrorodriguez456@gmail.com
Y enriquetuta17@yahoo.com

Se insta al demandado para además diligencia directamente el presente oficio para garantizar su acatamiento, no obstante, también será remitido a sus destinatarios por el despacho.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1242
RADICADO:	050013110004-2022-00214-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA BUENAVENTURA MONTOYA CC 43.838.057, representante legal de la menor de edad J.S.R.B.
DEMANDADO:	OSWALDO RIVAS GARCÍA CC 13.880.107
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL HASTA JUNIO DE 2022 y ORDENA CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO:

1. Del escrito presentado por el abogado LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para representar dentro del presente proceso al demandado señor OSWALDO RIVAS GARCÍA, el despacho accederá a dicho reconocimiento, aclarando que con dicha solicitud contesta la demanda y propone excepciones de mérito.
2. Del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO, y la demandante señora CAROLINA BUENAVENTURA MONTOYA, mediante el cual solicitan concretamente:

<<...Por medio del presente escrito, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante me permito solicitar a su despacho, lo siguiente:

(i) Se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación por parte del demandado y

(ii) Se proceda a levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Nota: Las obligaciones fueron canceladas por el demandado, incluyendo la cuota alimentaria causada para junio de la presente anualidad...>>

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el presente asunto aún no se encuentra trabada la litis, pues la parte demandada, solicitó reconocimiento de personería jurídica el cual le será resuelto en el presente proveído, aunque contestó la demanda y propuso excepciones, pero la parte demandante y su apoderado solicitan la terminación del presente proceso

por pago total de la obligación hasta el presente mes de junio de 2022, lo cual se entiende, así:

<<...ARTÍCULO 461. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...>>

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago fue suscrita por el apoderado de la parte demandante, abogado ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO, y la demandante señora CAROLINA BUENAVENTURA MONTOYA, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso.

Así mismo, en relación al título de depósito judicial que se encuentra en la cuenta del juzgado por \$2.623.628,00, el cual fue depositado el 24 de junio de 2022, el mismo deberá ser reintegrado al demandado, de acuerdo a lo solicitado por las partes en escritos remitidos el día de hoy.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA, con T.P. No. 76.897 del C. S. de la J., para representar al demandado señor OSWALDO RIVAS GARCÍA, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por la señora CAROLINA BUENAVENTURA MONTOYA CC 43.838.057, representante legal de la menor de edad J.S.R.B., contra el señor OSWALDO RIVAS GARCÍA, por pago total de la obligación hasta el 30 de junio de 2022, como se enuncia en el escrito de solicitud de terminación, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

1. EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total de la pensión, así como de las primas adicionales que reciba durante el año el demandado señor OSWALDO RIVAS

GARCÍA, identificado con la CC No. 13.880.107, en su condición de pensionado por parte de COLPENSIONES, por cuenta del proceso No. 05001311000420220021400, dejando sin efecto el oficio No. 457 del 28 de abril de 2022.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. PROHIBICIÓN DE SALIR DEL PAÍS, y para el efecto se ordena oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo dejar sin efecto el impedimento de salida del país del demandado señor OSWALDO RIVAS GARCÍA, identificado con la CC No. 13.880.107, ordenado mediante oficio No. 457 del 28 de abril de 2022.

Líbrese el oficio pertinente al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

CUARTO: REINTEGRAR al demandado señor OSWALDO RIVAS GARCÍA, identificado con la CC No. 13.880.107, la suma de \$2.623.628,00, la cual se encuentra representada en un título de depósito judicial en la cuenta del juzgado, toda vez que las partes así lo dispusieron, y los títulos que en adelante se allegaren por cuenta de este proceso hasta la cancelación efectiva de las medidas cautelares.

QUINTO: SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3188c6d7f4df2c95671b3cc2a063d5ab473332bc705279181215f2480773ff5**

Documento generado en 30/06/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>